Ayuntamiento

En la villa de Caravaca en la sala del Ayuntamiento de la
a quinze dias del mes de nobiembre de mill e seiscien
tos y treçe años la Justicia e regimiento de esta dicha villa se
juntaron como lo tienen de costumbre para proveer
y ordenar las cossas que tocan al servicio de dios
nro señor e de su Mag.d y bien de la rrepublica e a saber

Su Md. del Ill.mo Sanguino dar cel.

Don P.o Munoz alferez M.or
Don Sebastian de Mora
Gonçalo Munoz
Don Juan Munoz
Don Ser.do de Mora
Diego Godinez
Juan Correllate
Don Ff.o de Mora
Ginés de la Serna
Diego Hurtado

Almojarifazgo

Y estando en este Ayuntamiento se hizo relacion que ayer bino a
esta villa un alguacil que dixo ser del Ill.mo armida juez
de almoxarifazgos con varas a hazer ynclinaciones
y diligencias contra algunos vezinos de esta villa y requ.o
con la rreal comision a su Md. del dicho gobernador y porque
si su Md. la mandase cumplir resultaria a esta villa y
sus vezinos notable daño y perjuicio porque como es notorio
en esta villa no ay aduana ni jamas ningun juez tocante
a los derechos del almoxarifazgos del distrito de la ciudad
de esta villa y estando en esta villa ningun auto ni ynbiado
alguacil ni hablado por mandamiento de por tanto requ.a
y la conf.on que su Mag.d da al dicho Ill.mo g.o de armida no le
da jurisdiction y facultad para que salga del dicho distrito
si que guarde al pie de la letra la condicion que el A
rrendamiento de las dichas reales rentas puso Juan Gonça
lez de Guzman recaudador de ellas y en toda ella no se suplica
a su Mag.d les de juez que con vara alta de justicia pueda
estar y entre en todas las ciudades villas y lugares
de los Reynos de su Mag.d si en las del dicho distrito y ans
siendo la condicion limitada la comision lo es y no sea de